



**ASESORIAS B Y B**  
**BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**  
 Email: bbeatrizbedoya@yahoo.com.co  
 Calle 8 No 6-80 Oficina 304  
 Tel. 3206447313  
 CALI.

Señor  
 JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.  
 E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
 DEMANDANTE: DEISSY NATALI AVILA MUÑOZ  
 DEMANDADO: JHON ALEXANDER BECERRA CASTILLO  
 RAD.: 2020-00459

**BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 expedida en Cali (V), Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 208.518 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a Usted muy respetuosamente encontrándome dentro del término legal oportuno procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIDIO EL DE APELACION en contra del Auto de fecha Septiembre 26 de 2022, notificado por estados el 27 de Septiembre del mismo anuario, a través del cual el Despacho resuelve no resepcionar los testimonios de los testigos solicitados, como tampoco se pronuncia referente al interrogatorio de parte solicitado por la parte pasiva a la parte demandante.

El proceso que nos ocupa se trata de un proceso Ejecutivo, el que persigue la cancelación de unas sumas de dineros, en el cual al proceder con la contestación de la demanda se manifiesta de pagos parciales realizados por el demandado, para lo cual es necesario que esta tesis sea ratificada por los testimonios de las personas relacionadas en el acápite de las pruebas testimoniales en el documento de contestación de demanda, ya que no son suficientes los documentales aportados con dicha contestación como lo afirma el Despacho.

Siendo esta prueba de importancia para mi representado, toda vez que los testigos son considerados como sujetos imparciales y cognoscentes, los cuales percibieron ciertos hechos, ya sea de forma directa o indirecta, de manera tal que puedan cumplir con su deber de transmitir lo que les consta de los hechos de la demanda como de la contestación de ésta.

Con fundamento en lo anterior, es indispensable que los deponentes acudan a la cita que se determinó, para que se proceda a la correspondiente recepción de sus testimonios.

De otro lado el Recinto Judicial no se pronunció respecto al interrogatorio de parte solicitado por la suscrita.

Atentamente,

**BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**  
 C.C. No. 66.836.122 de Cali  
 T.P. No. 208.518 del C.S. de la J

**RECURSO RAD. 2020-00459**

Beatriz Eugenia Bedoya Olave <bbeatrizbedoya@yahoo.com.co>

Mié 28/09/2022 15:54

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito memorial interponiendo recurso dentro del proceso Rad. 2020-00459.

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO, DE LO CONTRARIO SE PRESUMIRA LA RECEPCION DE  
LOS MISMOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 20,21 Y 22 DE LA LEY 527 DEL 18 DE  
AGOSTO 1999**

**BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**

**Abogada**

**Cra 53 Oeste No 3-19 Cali- Valle.**

**Tel. 3206447313**